



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00287-2022-SUNARP/ZRN°II/JEF

Chiclayo, 10 de octubre de 2022

VISTOS:

- El Informe Legal N° 334-2022-Z.R. N°II-UAJ de fecha 17.02.2021;
- El Informe N° 011-2022-SUNARP/ZRII/UREG/REGPU de fecha 05.09.2022;
- Solicitud de Inscripción de Título N° 2022-2459271 (Hoja de Trámite E-11-2022-17076)
- Oficio N° 455-2022-SUNARP/ZRII/JEF de fecha 08.09.2022
- Oficio N° 105-2022- CNLAM-NOTAM de fecha 14.09.2022;
- Carta N° 092-2022-SUNARP/ZRII/JEF, de fecha 22 .09.2022
- Escrito de fecha 05.10.2022 (E-11-2022-19313)
- La Partida Electrónica N° 02206985 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo;
- El título Archivado N° 2021-3132092;
- La Partida Electrónica N° 02196303 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo;
- El título Archivado N° 2021-933068;
- La Partida Electrónica N° 02234769 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LOS ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Que mediante el Informe N° 011-2022-SUNARP/ZRII/UREG/REGPU, la Registradora Pública de la Oficina Registral de Chiclayo, Abog. Ana Rocío Monsalve Inga, traslada la solicitud presentada mediante Título N° 2022-2459271 (Hoja de Trámite E-11-2022-17076) por el Notario Público de Chiclayo, Dr. Edwin Abanto Montalván, sobre cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad en las Partidas Electrónicas N° 02206985 /Asiento C0004); N° 02196303 (Asiento E0001 y Asiento C0004) y N° 02234769 (Asiento E001 y Asiento C0004) del Registro de Predios de Chiclayo, ello por haberse detectado la suplantación de firmas de los intervinientes.

Que, del contenido de la solicitud notarial se solicita al amparo del artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, Reglamento de la Ley N° 30313:

- La Cancelación del Asiento Registral C0004 de la Partida Electrónica N° 02206985 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, meritado por el título presentado bajo Asiento Diario 2021-3132092 del 10.11.2021, referente a la Escritura Pública de Donación de Acciones y Derechos N° 3353 del 09.11.2021 que otorgaron Edgar Alberto Eyzaguirre Niño, Marco Antonio Carrasco Mendoza y Rosa Angélica Carrasco Mendoza a favor de Marco Genaro Carrasco López ante el oficio notarial a su cargo.

- La Cancelación de los Asientos E0001 y C0004 de la Partida Electrónica N° 02196303 y de los Asientos E0001 y C0004 de la Partida Electrónica N° 02234769 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo que fueron meritados por el título presentado bajo Asiento Diario N° 2021-933068 del Registro de Predios de Chiclayo, referente a la Escritura Pública N° 1007 del 07.04.2021 sobre donación de acciones y derechos de predios rurales y Cláusula de Levantamiento de Inmovilización de partidas registrales que otorgaron Mendoza Pizarro Vda. De Carrasco Auvina, Carrasco Mendoza Bárbara Giulliana, Carrasco Urquía Francisco Genaro, Carrasco Urquía Lorena, Ubillús Carrasco Marco Alejandro, Carrasco Mendoza Edgardo Genaro, Carrasco Mendoza Genaro Danilo, Carrasco Mendoza de Aldana Rosa Angélica Ubillús, Carrasco Genaro Eduardo a favor de Carrasco Mendoza Marco Antonio, ante el oficio notarial a su cargo.

Informa el Notario solicitante, que mediante Escrito de fecha 16.08.2022 presentado ante el despacho notarial a su cargo por parte de doña Rosa Angélica Carrasco Mendoza de Aldana con DNI N° 09371883, ha denunciado la falsificación de documentos y suplantación de identidad con relación al acto jurídico contenido en la Escritura Pública de Donación N° 2021- 3353 del 09.11.2021 otorgada en dicho despacho por Rosa Angélica Carrasco Mendoza de Aldana, Marco Antonio Carrasco Mendoza, Edgar Alberto Eyzaguirre Niño en calidad de donantes a favor de Marco Genaro Carrasco López, señalando que no ha firmado minuta ni escritura.

Que, en ese contexto el Notario Abanto Montalván al tomar conocimiento de los hechos denunciados ante su despacho y considerando que el abogado que estuvo a cargo del expediente ya no labora en dicha dependencia notarial, procedió a revisar los antecedentes de la Escritura Pública precitada y la constancia del control biométrico de la denunciante que obra como anexo del minutario y luego de realizada la consulta en la plataforma de la RENIEC, aparece como resultado negativo (consulta 0074667648), siendo que a su vez, al haber contrastado las demás consultas biométricas de los otros otorgantes, se ha advertido que los reportes biométricos de Marco Carrasco Mendoza (Donante) y Marco Genaro Carrasco López (Donatario) corresponde a la consulta, y en el caso del donante Edgar Alberto Eyzaguirre Niño no corresponde.

Que, teniendo dichos resultados en la primera escritura, el notario citado, procedió a verificar en otro instrumento anterior otorgado por la denunciado ante el mismo despacho notarial, encontrándose la Escritura Pública N° 1007 del 07.04.2021, referido a donación de acciones y derechos de Predios Rurales y Cláusula de Inmovilización de Partidas Registrales, por lo que se llegó a corroborar la identidad con la consulta en la plataforma de RENIEC, que en cuanto a la otorgante Rosa Angelica Mendoza de Aldana, esta arrojaba resultado negativo (Consulta 0068703721), así como la de Auvina Mendoza Pizarro Vda de Carrasco, Bárbara Giulliana Carrasco Mendoza, Francisco Genaro Carrasco Urquía, Lorena Carrasco Urquía, Marco Alejandro Ubillús Carrasco, Genaro Danilo Carrasco Mendoza, Rosa Angélica Carrasco Mendoza de Aldana y Genaro Eduardo Ubillús Carrasco.

- Que, del Asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 02206985 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, corre inscrita la escritura pública de donación N° 3353 de fecha 09.11.2021, supuestamente otorgada ante la Notario Público de Chiclayo, Edwin Abanto Montalván, la misma que se efectuara en mérito a la solicitud de inscripción de título N° 2021-03132092 de fecha 10.11.2021; **siendo la actual titular del predio inscrito en dicha partida registral el señor Marco Genaro Carrasco López**
- En los Asientos E00001 y C00004 de la Partida Electrónica N° 02234769 del Registro de Predios de Chiclayo, corre inscrita la escritura pública del levantamiento de inmovilización temporal de partida y donación N° 2021-1007 de fecha 07.04.2021, respectivamente, otorgada ante la Notario Público de Chiclayo, Edwin Abanto Montalván, la misma que se efectuara en mérito a la solicitud de inscripción de título N° 2021-09933068 de fecha 13.04.2021; **siendo el actual**

titular del predio inscrito en dicha partida registral el señor Luis Enrique Gonzales Chávez (en virtud a donación efectuada por Marco Antonio Carrasco Mendoza).

- En el Asiento E0001 de la Partida Electrónica N° 02196303 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, corre inscrita una cancelación de anotación preventiva, siendo lo correcto el Asiento E0002 en donde consta la escritura pública de levantamiento de inmovilización temporal de partida efectuada en virtud a la escritura pública N° 1007 de fecha 07.04.2021. Asimismo, en el Asiento C00004 corre inscrita una transferencia por sucesión intestada, el cual no guarda relación con el acto que se pretende cancelar, siendo lo correcto el Asiento C0006 en la cual consta la donación, a favor de Marco Antonio Carrasco Mendoza, en virtud a la escritura pública N° 1007 de fecha 07.04. otorgada ante la Notario Público de Chiclayo, Edwin Abanto Montalván, la misma que se efectuara en mérito a la solicitud de inscripción de título N° 2021-09933068 de fecha 13.04.2021; **siendo la actual titular del predio inscrito en dicha partida registral el señor Marco Genaro Carrasco López**.

Que, al respecto, **la Ley N° 30313**, Ley de Oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentos y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones complementarias transitorias y finales del Decreto Legislativo 1049, señala:

Artículo 4. Supuestos especiales de cancelación de asientos registrales

4.1 El jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por presunta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

4.2 La solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

4.3 En caso de que se disponga la cancelación del asiento registral, esta se realiza bajo exclusiva responsabilidad del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro que emitió alguno de los documentos referidos en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3.

La decisión del jefe zonal de la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de disponer la cancelación de un asiento registral es irrecurrible en sede administrativa. El plazo para la decisión de disponer la cancelación de un asiento registral se establece en el reglamento de la presente Ley.

Que, en cuanto al plazo para formular la cancelación de un asiento registral, el **artículo 62° del Reglamento de la Ley 30313**, establece:

Artículo 62. Plazo para formular la cancelación de un asiento registral irregular

62.1. Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado solicita la cancelación del asiento registral irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral en el plazo de **un (1) año**. El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar. (la negrita es nuestra).

62.2. En aquellos casos en los que no se haya extendido un asiento que contenga un acto de disposición o gravamen posterior al asiento registral irregular, el plazo para solicitar la cancelación es de diez (10) años. (el resaltado es nuestro)

Que, bajo el lineamiento antes citado, y de la revisión de las partidas materia de cancelación se tiene:

➤ **Partida Electrónica N° 02206985**

Asiento C0004 inscrito en virtud al título N°2021-3132092 obra la transferencia realizada a favor de Marco Genaro Carrasco López, en virtud a la Escritura Pública N° 3353 del 09.11.2021 que otorgaron Edgar Alberto Eyzaguirre Niño, Marco Antonio Carrasco Mendoza y Rosa Angélica Carrasco Mendoza, siendo la fecha de inscripción del asiento el 24.11.2021, por consiguiente se encuentra dentro del plazo establecido para solicitar la cancelación de asiento, asimismo no obra ningún acto de disposición o gravamen posterior.

➤ **Partida Electrónica N° 02196303**

Asiento C00006, inscrito en virtud al título 2021- 933068 obra la donación de acciones y derechos realizada a favor de Marco Genaro Carrasco López que otorgaron Mendoza Pizarro Vda. De Carrasco Auvina, Carrasco Mendoza Bárbara Giuliana, Carrasco Urquía Francisco Genaro, Carrasco Urquía Lorena, Ubillús Carrasco Marco Alejandro, Carrasco Mendoza Edgardo Genaro, Carrasco Mendoza Genaro Danilo, Carrasco Mendoza de Aldana Rosa Angélica Ubillús, Carrasco Genaro Eduardo a favor de Carrasco Mendoza Marco Antonio, en virtud a la Escritura Pública N° 1007 del 07.04.2021, siendo la fecha de inscripción del asiento el 02.06.2021. Asimismo, **obra un asiento posterior** en el Asiento D0002 de fecha 02.09.2021 en el cual consta la Inscripción de una Medida Cautelar de Anotación de Demanda por Prescripción Adquisitiva de Dominio en virtud a Resolución Judicial N° 01 de fecha 01.06.2021, en el Expediente N° 1820-2020-20-1708-JR-CI-01 del Juzgado Civil de Motupe, por consiguiente, el plazo para solicitar la cancelación de asiento ha prescrito.

➤ **Partida Electrónica N° 02234769**

Asiento C00004, inscrito en virtud al título 2021- 933068 obra la donación de acciones y derechos realizada a favor de Marco Genaro Carrasco López que otorgaron Mendoza Pizarro Vda. De Carrasco Auvina, Carrasco Mendoza Bárbara Giuliana, Carrasco Urquía Francisco Genaro, Carrasco Urquía Lorena, Ubillús Carrasco Marco Alejandro, Carrasco Mendoza Edgardo Genaro, Carrasco Mendoza Genaro Danilo, Carrasco Mendoza de Aldana Rosa Angélica Ubillús, Carrasco Genaro Eduardo a favor de Carrasco Mendoza Marco Antonio, en virtud a la Escritura Pública N° 1007 del 07.04.2021, siendo la fecha de inscripción del asiento el 02.06.2021. Asimismo, **obra un asiento posterior** en el Asiento C00005 de fecha 09.08.2021 en el cual consta la Inscripción de una donación a favor de Luis Gonzales Chávez, por consiguiente, el plazo para solicitar la cancelación de asiento ha prescrito.

Que, mediante el Oficio N° 455-2022-SUNARP/ZRII/JEF, de fecha 08.09.2022, se solicitó al Notario Público Edwin Abanto Montalván, la aclaración y precisión de los asientos materia de cancelación, asimismo se le puso en conocimiento la anotación de la medida cautelar dispuesta en la Partida N° 02196303. Asimismo, se precisó que en la Partida Electrónica N° 02234769, consta una inscripción posterior al Asiento C0004, como es la Transferencia por Donación a favor de Luis Enrique Gonzales Chávez, inscrita en virtud a la Escritura Pública 2021- 2170 de fecha 26.07.2021, otorgada ante su mismo despacho notarial (Asiento C0005), por lo habiéndose indicado en su solicitud que la cancelación de

asiento debía efectuarse respecto al Asiento C0004, se requirió aclarar si su rogatoria comprende también la cancelación del Asiento C0005.

Mediante Oficio N° 105-2022-CNLAM-NOTAM recibido el 15.09.2022 por personal de mesa de trámite, el Notario Público Edwin Abanto Montalván, da respuesta al pedido de aclaración y precisa que los asientos materia de cancelación son:

- *De la partida electrónica N° 02196303, los asientos E002 y C006. (Escritura Pública 2021-1007 que generó el Título 2021- 933068 del diario)*
- *De la partida electrónica N° 02234769, los asientos E001 Y C004. (Escritura Pública 2021-1007 que generó el Título 2021- 933068 del diario)*
- *De la partida electrónica N° 02206985, el asiento C004 (Escritura Pública 2021-3353 que generó el Título 2021- 3132092 del diario).*

Que, atendiendo la aclaración y corrección efectuada por el Notario Público Edwin Abanto, y considerando que en la solicitud de Cancelación de Asiento por suplantación de identidad sólo se debe merituar en lo que corresponde al Asiento Registral C0004 de la Partida Electrónica N° 02206985 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo; se remitió la Carta N° 092-2022-SUNARP/ZRII/JEF al titular registral Marco Genaro Carrasco López, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.1° del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS¹, para que formule contradicción en caso estime pertinente.

Que, con fecha 28 de setiembre del 2022, se procedió a notificar la carta referida en el punto anterior en el domicilio del titular registral ubicado en la calle Atahualpa N° 518, del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, por haberse consignado dicha dirección en el título archivado y por cuanto también figura el mismo en su ficha RENIEC, conforme a lo dispuesto en el numeral 57.5 del artículo 57° de la norma en comento ².

RESPECTO A LA CONTRADICCIÓN FORMULADA POR EL TITULAR REGISTRAL MARCO GENARO CARRASCO LÓPEZ:

Con fecha 05 de octubre del 2022, mediante Hoja de Trámite HT: 11-2022- 19313, el titular registral Marco Genaro Carrasco López, da respuesta a la Carta N° 092-2022- SUNARP/ZRII/JEF, manifestando el haber arribado con su tía, la denunciante Rosa Angélica Carrasco Mendoza de Aldana, quien a su vez a formulado ante el Notario Público Edwin Abanto Montalván, el desistimiento de su denuncia por falsificación de documentos y suplantación de identidad, adjuntando para ello el cargo de la Notaría que despacha el Dr. Abanto Montalván, cuya fecha data del 26.08.2022.

¹ **Decreto Supremo N° 010-2016-JUS**

Artículo 59. Contradicción de la solicitud de cancelación

59.1. El titular registral tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular su contradicción, la cual solo puede fundamentarse en algún supuesto de improcedencia o error en la declaración de la autoridad o funcionario legitimado. En este último caso, el Jefe Zonal pone dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad o funcionario legitimado para que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles confirme su pedido de cancelación.

² **Artículo 57. Actuaciones del Jefe Zonal**

(..)

La notificación al titular registral se efectúa en el domicilio que aparezca en el RENIEC y en el que figure en el título archivado. La notificación se realiza de manera simultánea en ambos domicilios, entendiéndose válidamente realizada en cualquiera de ellos.

()

Que el artículo 59.1° del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, referente a la contradicción de la solicitud de cancelación, señala: ***"El titular registral tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular su contradicción, la cual solo puede fundamentarse en algún supuesto de improcedencia o error en la declaración de la autoridad o funcionario legitimado"***.

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, son dos las causales por las cuales se puede formular contradicción: **a)** Algún supuesto de improcedencia y **b)** Error en la declaración de la autoridad o funcionario legitimado; siendo que con respecto a los supuestos de improcedencia, estos se encuentran contemplados en el artículo 54.1 del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, y a saber son: **1.** Es formulada por una persona que no tiene la condición de autoridad o funcionario legitimado, **2.** Cuando en la partida registral conste una medida cautelar que cuestione el título que dio mérito a la extensión del asiento registral irregular, **3.** Cuando haya transcurrido el plazo de un (1) año, al que se refiere el artículo 62 el presente Reglamento, y **4.** Cualquier otro supuesto que para tal efecto disponga la SUNARP; y con respecto al error en la declaración, éste debe ser especificado y no mencionado de manera genérica.

Bajo esos lineamientos, podemos señalar que la contradicción efectuada por el titular registral no se ha fundamentado en algún supuesto de improcedencia contemplado en la norma, o error en la declaración del notario público, es más, conforme se advierte del sello de recepción de la solicitud de desistimiento de la Sra. Rosa Angélica Carrasco Mendoza de Aldana, data del 26 de agosto del 2022, y pese a ello el notario ha aclarado y confirmado su solicitud de cancelación de Asientos Registrales, por lo que la **contradicción formulada deviene en improcedente.**

Que, el reglamento de la Ley N° 30313, señala:

Artículo 45. Competencia para resolver la cancelación

El Jefe Zonal es competente para resolver la solicitud de cancelación en sede administrativa de un asiento registral irregular, conforme a la Ley N° 30313.

Artículo 46. Efecto de la cancelación

La cancelación tiene por objeto dejar sin efecto un asiento registral irregular extendido en cualquiera de los registros a cargo de la SUNARP.

Artículo 47. Responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado

La cancelación de un asiento registral irregular se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado que emite alguno de los documentos señalados en el artículo 3.1 de la Ley N° 30313, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 49. Presentación de la solicitud de cancelación

49.1 En el caso que la falsificación o la suplantación de identidad se configuren sobre un instrumento notarial, la solicitud de cancelación debe ser presentada directamente por el propio notario o su dependiente debidamente acreditado ante el Registro.

(...)

Artículo 50. Formulación de la cancelación

50.1 Conforme al párrafo 4.1 de Ley N° 30313, la cancelación de un asiento registral siempre está acreditada con algunos de los documentos señalados en su artículo 3.1.

50.2 Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de cancelación también debe indicar:

- 1. Nombres y apellidos de la autoridad o funcionario legitimado*
- 2. Número de documento de identidad de la autoridad o funcionario legitimado.*
- 3. Domicilio legal de la autoridad o funcionario legitimado.*
- 4. La causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular que se pretende cancelar.*
- 5. El número de la partida registral donde obra extendido el asiento que se pretende cancelar.*

6. Los documentos aportados por el interesado y demás actuaciones realizadas por la autoridad o funcionario legitimado.

50.3 No se requiere abonar derechos registrales para presentar ni inscribir la solicitud de cancelación.

Respecto al cumplimiento de los requisitos se tiene lo siguiente:

- **Nombres y apellidos de la autoridad o funcionario legitimado**, la solicitud de cancelación ha sido formulada por el Notario Público de Chiclayo, Edwin Germán Abanto Montalván, tal y conforme se desprende del título 2022-2459271 y en su solicitud de Cancelación de Asientos por presunta suplantación de Identidad.
- **Número de documento de identidad de la autoridad o funcionario legitimado**, el número del DNI del Notario Público de Chiclayo, Edwin Germán Abanto Montalván es 18133863, tal y conforme se desprende de la solicitud de inscripción de título N° 2022-2459271 de fecha 22.08.2022 de la Oficina Registral de Chiclayo y de sus generales de ley consignadas en su solicitud de Cancelación de asientos registrales.
- **Domicilio legal de la autoridad o funcionario legitimado**, este se encuentra ubicado en la Av. Saénz Peña N° 977 de la Ciudad de Chiclayo, tal y conforme se desprende de la Solicitud de Cancelación de Asientos presentada mediante título 2022-2459271.
- **La causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular que se pretende cancelar**, El Notario Público de Chiclayo, Edwin Abanto Montalván solicita la cancelación de los asientos registrales, por falsificación de documentos y suplantación de identidad con relación al acto jurídico contenido en las Escrituras Públicas de Donación N° 2021-3353 de fecha 09.11.2021 y N° 1007 del 07.04.2021 sobre Donación de Derechos y Acciones de predios rurales y levantamiento de inmovilización de partidas, siendo que al corroborar la identidad con la consulta en la plataforma de RENIEC, en cuanto a la otorgante Rosa Angelica Mendoza de Aldana, esta arrojaba resultado negativo (Consulta 0068703721), así como la de Auvina Mendoza Pizarro Vda. de Carrasco, Bárbara Giulliana Carrasco Mendoza, Francisco Genaro Carrasco Urquía, Lorena Carrasco Urquía, Marco Alejandro Ubillús Carrasco, Genaro Danilo Carrasco Mendoza, Rosa Angélica Carrasco Mendoza de Aldana y Genaro Eduardo Ubillús Carrasco.
- **El número de la partida registral donde obra extendido el asiento que se pretende cancelar**, éstos han sido indicados en la solicitud de Cancelación de Asientos Registrales:
 - Asientos E002 y C006 de la partida electrónica N° 02196303 del Registro de Predios de Chiclayo.
 - Asiento E001 y C004 de la partida electrónica N° 02234769, del Registro de Predios de Chiclayo.
 - Asiento C004 de la partida electrónica N° 02206985 del Registro de Predios de Chiclayo.
- **Los documentos aportados por el interesado y demás actuaciones realizadas por la autoridad o funcionario legitimado**, al respecto se tiene que el Notario Público solicitante de la cancelación presentó los siguientes medios probatorios:

➤ Para la Escritura 2021-3353 del 09.11.2021

- Minuta de fecha 3.11.2021, autorizado por letrado Jimmy H. Valdez Ponciano con firma de los intervinientes.
- Reporte del servicio de autenticación biométrica con fecha 06.11.2021 que obra en el minutario de doña Rosa Angélica Carrasco Mendoza de Aldana con DNI N° 09371883, (consulta 0074668530) con el resultado que corresponde las impresiones dactilares y el reporte realizado sobre la consulta de fecha 06.11.2021 de doña Rosa Angélica Carrasco de Aldana con DNI N° 09371883 con resultado negativo (consulta 0074667648)
- Reporte del servicio de autenticación e identificación biométrica del donatario Marco Genaro Carrasco López con DNI N° 46952133 (consulta 0074728156) del minutario y el reporte de consulta realizada el 19.08.2022 con resultado de verificación positiva.
- Reporte del servicio de autenticación y verificación biométrica del donante Marco Antonio Carrasco Mendoza con DNI N° 17579363 (Consulta 0071593019) del minutario y el reporte de consulta realizada el 19.08.2022 con resultado de verificación positiva.
- Reporte del servicio de Autenticación Biométrica con fecha 06.11.2021 que obra en el minutario del donante Edgar Alberto Eyzaguirre Niño con DNI N° 16688037 (consulta 0074668985) y el reporte realizado sobre la autenticación del 06.11.2021 con resultado negativo, siendo la única del día para la precitada.
- Asimismo, se ha presentado documentación para la Cancelación de los Asientos inscritos en virtud a la Escritura Pública N° 1007-2021 del 07.04.2021, sin embargo, se debe precisar que sólo se ha meritado la Cancelación del Asiento Registral N° C0004 de la Partida Electrónica N° 02206985, por cuanto cumple los requisitos contemplados para su procedencia.
- Aunado a ello, el Notario Público de Chiclayo, Edwin Abanto Montalván indica que existe suplantación de identidad, entiéndase en las escrituras públicas inscritas en los asientos registrales de las partidas electrónicas indicadas en el punto siguiente), resultando suficiente su declaración en tal sentido.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos precedentes, resulta **procedente** la solicitud de cancelación de: **1)** El asiento C0004 de la Partida Electrónica N° 02206985 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, formulada por la Notario Público de Chiclayo Edwin Germán Abanto Montalván, por cumplir ésta con los requisitos establecidos en la Ley N° 30313 y el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, e **improcedente** el extremo referido a la solicitud de cancelación de los Asientos E002 y C006 de la partida electrónica N° 02196303 del Registro de Predios de Chiclayo, y los Asientos E001 y C004 de la partida electrónica N° 02234769, del Registro de Predios de Chiclayo, por cuanto el plazo contemplado en la norma para solicitar la cancelación de dichos asientos ha prescrito.

RESPECTO A LA COMUNICACIÓN A LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA SUNARP.

Que los hechos comunicados por la Notario Público de Chiclayo, Edwin Germán Abanto Montalván, mediante Título N° 2022-2459271 (Hoja de Trámite E-11-2022-17076), y en mérito a los cuales se procede a la cancelación de asiento registral a través de la presente resolución, deben ser puestos en conocimiento de la Procuraduría Pública de la Sunarp, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, para lo cual la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral deberá efectuar las coordinaciones correspondientes para tal fin.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por

Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, La Ley N° 30313 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la contradicción formulada por el señor Marco Genaro Carrasco López a la solicitud de cancelación de asiento registral por suplantación de identidad presentada por el Notario Público de Chiclayo, Edwin Germán Abanto Montalván, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la cancelación del asiento C0004 de la Partida Electrónica N° 02206985 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, formulada por el Notario Público de Chiclayo Edwin Germán Abanto Montalván, por la causal de suplantación de identidad.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cancelación de los Asientos E002 y C006 de la partida electrónica N° 02196303 del Registro de Predios de Chiclayo, y los Asientos E001 y C004 de la partida electrónica N° 02234769, del Registro de Predios de Chiclayo, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Asesoría Jurídica ponga en conocimiento de la Procuraduría Pública de la Sunarp, los hechos a que se hacen referencia en la presente resolución a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución a la Registradora Pública a cargo de la calificación del título signado con el N° 2022-2459271 de fecha 22.08.2022 de la Oficina Registral de Chiclayo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al Notario Público de Chiclayo, Edwin Germán Abanto Montalván, al titular registral del predio inscrito en la partida electrónica mencionada en el artículo segundo de la presente resolución, señor Marco Genaro Carrasco López, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 61° del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65° del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Portal Institucional.

Firmado digitalmente
ELADIO EDWIN ROQUE CASTILLO
Jefe Zonal
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo